



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**  
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**VISTO:**

El Informe de Precalificación N° 000129-2024-MPCH/GRRHH-STPAD-S de fecha 28 de noviembre de 2024 emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y los actuados que obran en el expediente N° 659345; y

**CONSIDERANDO:**

Mediante Ley N° 30057, publicada el 04 de julio de 2013 se aprueba la Ley del Servicio Civil, en cuyo Título V, se estableció el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de las entidades públicas.

Mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que en su Undécima Disposición Complementaria y Transitoria estableció que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, es decir a partir del 14 de setiembre del 2014, fecha a partir de la cual las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil se encuentran vigentes, las mismas que de conformidad con el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento son de aplicación común a todos los regímenes laborales (Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057).

La versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Directiva del Procedimiento Disciplinario y Régimen Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057.

Corresponde a este despacho actuar como *Órgano Instructor*, debiendo observar los requisitos señalados en el artículo 107° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, para el Inicio del PAD

**I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL, RÉGIMEN LABORAL Y EL CARGO Y/O PUESTO DE TRABAJO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA. -**

**1.1. Datos del servidor investigado:**

**NOMBRE Y APELLIDOS** : JOSÉ MARTIN VERA FERNÁNDEZ  
**DNI N°** : 17431972  
**CARGO DESEMPEÑADO** : Abogado de la Sub Gerencia de Sanidad y Vigilancia Sanitaria.  
**RÉGIMEN LABORAL** : Decreto Legislativo N° 728 – Obrero permanente  
**DEPENDENCIA** : Sub Gerencia de Sanidad y Vigilancia Sanitaria  
**DOMICILIO REAL** : Mz. P Lote 47 – Urb. Valle Hermoso, distrito La Victoria, provincia de Chiclayo departamento de Lambayeque.  
**SITUACIÓN ACTUAL** : Con vínculo laboral vigente.

**II. FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA Y LOS HECHOS QUE LA CONFIGURAN**

Este Órgano Instructor, ha evaluado los hechos y considera imputar las siguientes faltas disciplinarias, conforme se describen a continuación:

**2.1. Primer hecho:** El servidor JOSÉ MARTÍN VERA FERNÁNDEZ, ha presentado a la entidad, cinco (5) Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT, presuntamente falsificados, siendo los siguientes:



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**  
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

*"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- CITT N° A-370-00015664-23, por tres (03) días de incapacidad (23,24 y 25 de octubre de 2023)
- CITT N° A-370-00014420-23, por tres (03) días de incapacidad (26,27 y 28 de octubre de 2023)
- CITT N° A-370-00014419-23, por un (01) día de incapacidad (04 de noviembre de 2023)
- CITT N° A-370-00015665-23, por tres (03) días de incapacidad (16,17 y 18 de noviembre de 2023)
- CITT N° A-370-00014420-23, por dos (02) días de incapacidad (14 y 15 de diciembre de 2023)

La Gerencia de Recursos Humanos a través del Oficio N° 717-2024-MPCH/GRHH de fecha 24 de julio de 2024, solicitó al Director del Centro Asistencial Policlínico Oeste de EsSalud, solicita la validación de los cinco (5) Certificados de Incapacidad Temporal – CITT's referidos en el párrafo precedente presentados por el servidor JOSÉ MARTÍN VERA FERNÁNDEZ, habiendo acumulado doce (12) días de subsidios durante el año 2023.

Mediante CARTA N° 003 MC-CITT-PCHO-GSPN I II-GRPL-ESSALUD-2024 de fecha 15 de agosto de 2024, el médico cirujano Karina Cardoza, en calidad de Director del Centro Asistencial Policlínico Oeste de EsSalud, hace de conocimiento a la Gerencia de Recursos Humanos, respecto a los CITT's en consulta lo siguiente:

- **"CITT N° A-370-00015664-23, por 03 días (23/10/23 al 25/10/23) NO COINCIDEN EN LAS FECHAS Y NO CORRESPONDE AL ASEGURADO VERA FERNANDEZ JOSE MARTIN, corresponde a la Sra. DELGADO ROJAS DENIS JAKELINE.**
- **CITT N°A-370-00014420-23, por 03 días (26/10/23 al 28/10/23) NO COINCIDEN EN LAS FECHAS Y NO CORRESPONDE AL ASEGURADO VERA FERNANDEZ JOSE MARTIN, corresponde al Sr. BOCANEGRA CHAPOÑAN CESAR.**
- **CITT N°A-370-00014419-23, por 01 día (04/11/23) NO COINCIDEN EN LAS FECHAS Y NO CORRESPONDE AL ASEGURADO VERA FERNANDEZ JOSE MARTIN, corresponde al Sra. PACHERRES VASQUEZ DEBORA RUTH.**
- **CITT N°A-370-00015665-23, por 03 días (16/11/23 al 18/11/23) NO COINCIDEN EN LAS FECHAS Y NO CORRESPONDE AL ASEGURADO VERA FERNANDEZ JOSE MARTIN, corresponde al Sr. SEJEKAM ANTUASH JEAN CRISTIAN.**
- **CITT N°A-370-00014420-23, por 02 días (14/12/23 al 15/12/23) NO COINCIDEN EN LAS FECHAS Y NO CORRESPONDE AL ASEGURADO VERA FERNANDEZ JOSE MARTIN, corresponde al Sr. BOCANEGRA CHAPOÑAN CESAR.**

*Al respecto informamos que los certificados de incapacidades temporal mencionados en el Oficio Nro. 717-2024-MPCH/GRRHH, no se encuentran registrados por los pacientes (...) y JOSÉ VERA FERNANDEZ por lo que no son validados por el Policlínico Chiclayo Oeste de la Red prestacional Lambayeque Essalud."*

En este contexto, el servidor JOSÉ MARTÍN VERA FERNÁNDEZ, habría transgredido los numerales 2 y 5 del artículo 6° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública "*Principio de Probidad*", toda vez que el servidor presentó presuntamente cinco (5) documentos con contenido falso; por lo que este hecho ha denotado una conducta contraria a la honestidad; por otro lado, respecto al "*Principio de Veracidad*"; el servidor ha transgredido este principio ético, siendo su obligación actuar con la verdad en las actuaciones de la Administración pública, y que al haber presentado los documentos falsos, transgrede a todas luces este principio, incurriendo de este modo en la falta administrativa prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, "*Las demás que señala la ley.*"

**2.2. Segundo hecho:** El servidor ha actuado para obtener un beneficio propio, y así evitar el descuento de la remuneración diaria correspondiente a los días materia de justificación (23,24,25,26,27,28 de octubre de 2023, 04,16,17,18 de noviembre de 2023 y 14 y 15 de diciembre de 2023), y evitar acumular doce (12) inasistencias injustificadas que



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**  
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

*"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

acarreen responsabilidad administrativa conforme a la normatividad vigente, de esta manera presuntamente habría incurrido en la comisión de la falta disciplinaria prevista en el primer supuesto del literal o) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros." (Subrayado agregado).

Cabe referir que el servidor al haber desplegado dicha conducta, conllevó que el Área de Remuneraciones de Obreros emita los siguientes Informes:

- Informe Técnico N° 067-204-MPCH/GRRHH.ARO de fecha 05 de febrero de 2024, informándose que se ha efectuado la liquidación de los días 17 y 18 de noviembre de 2023, siendo subsidiados e incluidos en la Planilla única de Remuneraciones del mes de diciembre de 2023, por el importe de S/. 103 soles.
- Informe Técnico N° 182-204-MPCH/GRRHH.ARO de fecha 11 de abril de 2024, informándose que se ha efectuado la liquidación de los días 14 y 15 de diciembre de 2023, siendo subsidiados e incluidos en la Planilla única de Remuneraciones del mes de enero 2024, por el importe de S/. 103.00 soles.

Asimismo, mediante Informe N° 027-2024-MPCH-SGTyF-LAQF de fecha 09 de mayo de 2024, el asistente administrativo de la Sub Gerencia de Tesorería y Finanzas, informó que, al presentar los expedientes de subsidio a las oficinas de EsSalud, fueron observados por no aparecer el CITT y el autogenerado 8508010VAFNJ006 en el sistema de EsSalud, por el total de 14 días de subsidio que suman S/.726.00 soles, sin embargo, el presente procedimiento sólo versa sobre los cinco (5) documentos (CITT´s presuntamente con contenido falso referidos en la descripción del primer hecho), a excepción del CITT N° A-740-00014670-23 que fue subsidiado con el monto de s/. 156.00 soles, debido que la Gerencia de Recursos Humanos no ha solicitado la validación de este documento, por lo tanto, se concluye que el servidor fue subsidiado por el monto de S/. 570.00 soles por un total de doce (12) días de incapacidad.

**2.3. Tercer hecho:** Al respecto, el servidor al haber presentado cinco (5) Certificados de Incapacidad Temporal – CITT presuntamente falsos, conlleva que haya incurrido en 12 inasistencias injustificadas durante el periodo octubre – diciembre de 2023, configurando la comisión del primer supuesto de la falta disciplinaria prevista en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Las ausencia injustificadas por más de tres (3) días consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario (...)" conforme se detalla a continuación:

Mes/año	Inasistencias injustificadas	Total de inasistencias injustificadas
Octubre 2023	23,24,25,26,27,28	06 días consecutivos
Noviembre 2023	04,16,17,18	04 días no consecutivos
Diciembre 2023	14 y 15	02 días no consecutivos
Total de inasistencias		12 días

**III. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

**3.1.** Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 067-2024-MPCH/GRR.HH.ARO de fecha 05 de febrero del 2024, emitido por Cesar Augusto Chirinos Capuñay en su calidad de Jefe del Área de Remuneraciones de Obreros de la Municipalidad Provincial de Chiclayo; REMITE LIQUIDACIÓN DEL 1° SUBSIDIO POR ENFERMEDAD DEL SERVIDOR OBRERO VERA FERNANDEZ JOSE MARTIN, a la Abog. Jesús Alicia Fernández Palomino en su calidad de Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, CORRESPONDIENTE A 02 DÍAS POR EL IMPORTE DE S/ 103.00 SOLES.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**  
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

*"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- 3.2. Que, mediante MEMORANDUM N° 806-2024-MPCH/GRR.HH, de fecha 05 de febrero del 2024, emitido por la Abog. Jesús Alicia Fernández Palomino en su calidad de Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo; REMITE EXPEDIENTE DEL 1° SUBSIDIO POR ENFERMEDAD DEL SERVIDOR OBRERO VERA FERNANDEZ JOSE MARTIN, al Econ. Marcos Antonio Nanfuñay Minguillo en su calidad de Gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE CORRESPONDIENTE.
- 3.3. Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 068-2024-MPCH/GRR.HH.ARO de fecha 05 de febrero del 2024, emitido por Cesar Augusto Chirinos Capuñay en su calidad de jefe del Área de Remuneraciones de Obreros de la Municipalidad Provincial de Chiclayo; REMITE LIQUIDACIÓN DEL 2° SUBSIDIO POR ENFERMEDAD DEL SERVIDOR OBRERO VERA FERNANDEZ JOSE MARTIN, a la Abog. Jesús Alicia Fernández Palomino en su calidad de Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, CORRESPONDIENTE A 03 DÍAS POR EL IMPORTE DE S/ 154.00 SOLES.
- 3.4. Que, mediante MEMORANDUM N° 764-2024-MPCH/GRR.HH, de fecha 05 de febrero del 2024, emitido por la Abog. Jesús Alicia Fernández Palomino en su calidad de Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo; REMITE EXPEDIENTE DEL 2° SUBSIDIO POR ENFERMEDAD DEL SERVIDOR OBRERO VERA FERNANDEZ JOSE MARTIN, al Econ. Marcos Antonio Nanfuñay Minguillo en su calidad de Gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE CORRESPONDIENTE.
- 3.5. Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 182-2024-MPCH/GRR.HH.ARO de fecha 11 de abril del 2024, emitido por Cesar Augusto Chirinos Capuñay en su calidad de Jefe del Área de Remuneraciones de Obreros de la Municipalidad Provincial de Chiclayo; REMITE LIQUIDACIÓN DEL 3° SUBSIDIO POR ENFERMEDAD DEL SERVIDOR OBRERO VERA FERNANDEZ JOSE MARTIN, a la Abog. Jesús Alicia Fernández Palomino en su calidad de Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, CORRESPONDIENTE A 02 DÍAS POR EL IMPORTE DE S/ 103.00 SOLES.
- 3.6. Que, mediante MEMORANDUM N° 1976-2024-MPCH/GRR.HH de fecha 12 de abril del 2024, emitido por la Abog. Jesús Alicia Fernández Palomino en su calidad de Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo; REMITE EXPEDIENTE DEL 3° SUBSIDIO POR ENFERMEDAD DEL SERVIDOR OBRERO VERA FERNANDEZ JOSE MARTIN, al Econ. Marcos Antonio Nanfuñay Minguillo en su calidad de Gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE CORRESPONDIENTE.
- 3.7. Que, mediante INFORME N° 027-2024-MPCH-SGTyF-LAQF de fecha 09 de mayo del 2024, emitido por Luis Alberto Quepuy Falen en su calidad de Asistente Administrativo de la Sub Gerencia de Tesorería y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo; PONE EN CONOCIMIENTO LA OBSERVACION DE LOS EXPEDIENTES DE SUBSIDIOS DEL SERVIDOR OBRERO VERA FERNANDEZ JOSE MARTIN POR PARTE DE ESSALUD, al C.P.C. Gervacio Larrea Chucas en su calidad de Sub Gerente de Tesorería y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, SOLICITANDO SE PONGA EN CONOCIMIENTO A LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS PARA QUE TOMA LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES.
- 3.8. Que, mediante INFORME N° 768-2024-MPCH/GAF-SGTyF, de fecha 14 de mayo del 2024, emitido por el C.P.C. Gervacio Larrea Chucas en su calidad de Sub Gerente de Tesorería y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo; PONE EN CONOCIMIENTO LA OBSERVACION DE LOS EXPEDIENTES DE SUBSIDIOS DEL SERVIDOR OBRERO VERA FERNANDEZ JOSE MARTIN POR PARTE DE ESSALUD, al Abog. Jimmy Marcos Quispe de los Santos en su calidad de Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, A FIN DE QUE REALICE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES.
- 3.9. Que, mediante el INFORME N° 196-2024-MPCH/GRR.HH/A.C.A.EMPL Y CAS de fecha 13 de junio del 2024, emitido por Raúl Díaz Parinango en su calidad de Encargado de Subsidios de la Municipalidad Provincial de



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**  
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

*"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Chiclayo; REMITE INFORME DE EXPEDIENTE DE SUBSIDIOS POR ENFERMEDAD DEL SERVIDOR OBRERO JOSE MARTIN VERA FERNANDEZ, al Abog. Jimmy Marcos Quispe de los Santos en su calidad de Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, PARA TOMAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES.

- 3.10. Que, mediante INFORME N° 119-2024-MPCH/G.RR.HH-ABS de fecha 19 de julio del 2024, emitido por la Lic. Nancy Castillo Salirrosas en su calidad de jefa del Área de Bienestar Social de la Municipalidad Provincial de Chiclayo; REMITE PROYECTO DE OFICIO A ESSALUD POR EL CASO DEL SERVIDOR OBRERO VERA FERNANDEZ JOSE MARTIN, al Abog. Jimmy Marcos Quispe de los Santos en su calidad de Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo. A FIN DE QUE SE SOLICITE LA INFORMACIÓN SOBRE LA VERACIDAD DE LOS CITT's PRESENTADOS.
- 3.11. Que, mediante OFICIO N° 717-2024-MPCH/GRR.HH de fecha 24 de julio del 2024, emitido por el Abog. Jimmy Marcos Quispe de los Santos en su calidad de Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo; SOLICITA INFORME SOBRE VERACIDAD DE CITT's, al Médico Cirujano Luis Alberto Vásquez Chiroque en su calidad de Director del Centro Asistencial Policlínico Oeste de EsSalud.
- 3.12. Que, mediante CARTA N°03-MC-CITT-PCHO I-II-GRPL-ESSALUD-2024 de fecha 15 de agosto del 2024, emitido por la Médico Cirujano Karina Medina Cardoza en su calidad de Director del Centro Asistencial Policlínico Oeste de EsSalud; PONE EN CONOCIMIENTO QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS Y NO SON VALIDOS LOS CITT's EN CONSULTA, al Abog. Jimmy Marcos Quispe de los Santos en su calidad de Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES.
- 3.13. Que, mediante MEMORANDO N° 000828-2024-MPCH/GRRHH-S de fecha 11 de setiembre del 2024, emitido por el Abog. Jimmy Marcos Quispe de los Santos en su calidad de Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo; SOLICITA PRECALIFICACION DE ACUERDO A ATRIBUCIONES, a la Abog. Silvia Failoc Chávez en su calidad de Secretaria Técnica del PAD en la Municipalidad Provincial de Chiclayo.
- 3.14. En este contexto, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, luego de haber realizado la investigación preliminar respecto a los hechos advertidos, recomienda Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor JOSÉ MARTÍN VERA FERNÁNDEZ por la presunta comisión de las faltas previstas en los literales j) o) y q) del art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**IV. MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN**

La Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios ha considerado los medios probatorios descritos en su Informe de Precalificación N° 000076-2024-MPCH/GRRHH-STPAD-S, sin embargo, este Órgano Instructor luego de haber evaluado los actuados, ha considerado incorporar los siguientes medios probatorios:

- a) **Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT N° A-370-00015664-23**, por tres (03) días de incapacidad (23.10.23 – 25.10.23), presentado por el servidor JOSÉ MARTÍN VERA FERNÁNDEZ, presuntamente falsificado.
- b) **Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT N° 370-00014420-23**, por dos (03) días de incapacidad (26 al 28.10.23), presentado por el servidor JOSÉ MARTÍN VERA FERNÁNDEZ, presuntamente falsificado.
- c) **Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT N° A-370-00014419-23**, por dos (01) día de incapacidad (04.11.23), presentado por el servidor JOSÉ MARTÍN VERA FERNÁNDEZ, presuntamente falsificado.
- d) **Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT N° A-370-00015665-23**, por tres (03) días de incapacidad (16 al 18.11.23), presentado por el servidor JOSÉ MARTÍN VERA FERNÁNDEZ, presuntamente falsificado.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**  
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

*"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- e) **Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT N° A-370-00014420-23**, por dos (02) días de incapacidad (14 al 15.12.23), presentado por el servidor JOSÉ MARTÍN VERA FERNÁNDEZ, presuntamente falsificado.
- f) **Oficio N° 000717-2024-MPCH/G.RR.HH** de fecha 24 de julio de 2024, a través del cual, la Gerencia de Recursos Humanos solicitó al Director del Centro Asistencial Policlínico Oeste de EsSalud de Chiclayo, informe la veracidad de los CITT N° A-370-00015664-23, N° 370-00014420-23, N° A-370-00014419-23, N° A-370-00015665-23 y N° A-370-00014420-23.
- g) **Carta N° 003-MC-CITT-PCHO-GSPN I II-GRPL-ESSALUD-2024** de fecha 15 de agosto de 2024, el Centro Asistencial Policlínico Oeste de EsSalud, informa que "(...) los certificados de incapacidad temporal mencionados en el Oficio N° 000717-2024-MPCH/G.RR.HH, no se encuentran registrados por los pacientes (...) y JOSÉ VERA FERNÁNDEZ por lo que no son validados por el Policlínico Chiclayo Oeste de la Red prestacional Lambayeque EsSalud".
- h) **Informe Técnico N° 067-204-MPCH/GRRHH.ARO** de fecha 05 de febrero de 2024, informándose que se ha efectuado la liquidación de los días 17 y 18 de noviembre de 2023, siendo subsidiados e incluidos en la Planilla única de Remuneraciones del mes de diciembre de 2023, por el importe de S/. 103 soles.
- i) **Informe Técnico N° 182-204-MPCH/GRRHH.ARO** de fecha 11 de abril de 2024, informándose que se ha efectuado la liquidación de los días 14 y 15 de diciembre de 2023, siendo subsidiados e incluidos en la Planilla única de Remuneraciones del mes de enero 2024, por el importe de S/. 103.00 soles.
- j) **Informe N° 027-2024-MPCH-SGTyF-LAQF** de fecha 09 de mayo de 2024, el asistente administrativo de la Sub Gerencia de Tesorería y Finanzas, informó que, al presentar los expedientes de subsidio a las oficinas de EsSalud, fueron observados por no aparecer el CITT y el autogenerated 8508010VAFNJ006 en el sistema de EsSalud, por el total de 14 días de subsidio que suman S/.726.00 soles.
- k) **Informe N° 768-2024-MPCH/GAF-SGTyF** de fecha 14 de mayo de 2024, el Sub Gerente de Tesorería y Finanzas, informa a la Gerencia de Recursos Humanos lo siguiente: "(...) al momento de realizar el trámite para solicitar el reembolso, éstos fueron observados por no aparecer los Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) adjuntos y el autogenerated en el sistema de EsSalud; así como también se puede visualizar que hay dos (2) CITT que se repiten en la numeración, pero están con diferentes días de subsidio; conllevando con ello que, los expedientes para Reembolso del Subsidio por enfermedad, por el importe total de S/. 726.00 por 14 días, fuera rechazado por la Oficina de Solicitud de Prestaciones Económicas de EsSalud."

**V. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA**

De acuerdo a los hechos investigados, el servidor JOSÉ MARTÍN VERA FERNÁNDEZ, presuntamente habría transgredido la siguiente norma:

• **Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**

**Artículo 6°.- Principios de la Función Pública**

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

2. Probidad.

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

(...)

5. Veracidad

Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.



### Artículo 8°.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública

El servidor público está prohibido de:

(...)

#### 2. Obtener ventajas Indebidas

Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

### • Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Chiclayo

#### Artículo 87°.- Obligaciones de los servidores civiles de la Municipalidad

Son obligaciones de los servidores civiles de la Municipalidad, además de las que se deriven de las disposiciones legales y administrativas vigentes, las siguientes:

(...)

q) Cumplir de corresponderle, las obligaciones establecidas en cualquier otro Reglamento, Lineamiento Directiva emitida por los diversos órganos de la entidad.

### 5.1. FUNDAMENTO POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD.

#### ANÁLISIS DE SUBSUNCIÓN Y CAUSALIDAD

5.2.1. Se dice que nos encontramos ante una relación laboral, cuando se verifica la existencia copulativa de: (i) La prestación de servicios, (ii) la remuneración y (iii) la subordinación, verificado su existencia formal y material, nos permite afirmar – a nivel administrativo – que existe un vínculo de naturaleza laboral.<sup>1</sup> En esa línea, cabe mencionar que la Entidad, en calidad de empleador, ostenta el poder de dirección el cual lo faculta para sancionar al servidor civil ante el incumplimiento de funciones y/u obligaciones, configurándose una falta de carácter disciplinario (ya sea por acción y/u omisión), en ese sentido, podemos decir que la responsabilidad administrativa disciplinaria como una manifestación de *ius puniendi* es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la ley que comentan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo PAD e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso, según lo dispuesto por el artículo 91° del Reglamento General de la Ley N° 30057.<sup>2</sup> En resumen, respecto al procedimiento administrativo disciplinario se justifica en la especial relación de poder en que se encuentra sometido de forma voluntaria el servidor civil.

5.2.2. En ese sentido, es de advertir que por el carácter indeterminado de las normas, se considera indispensable que los órganos competentes de la administración pública a cargo del procedimiento administrativo disciplinario analicen, aplicando después de la Ley, en primer lugar, las normas reglamentarias, y posteriormente las normas de gestión interna de cada entidad, con el fin de realizar una correcta aplicación de las normas y un adecuado análisis de subsunción que se pueda comprobar a partir de la motivación.

5.2.3. En el presente procedimiento, el servidor JOSÉ MARTÍN VERA FERNÁNDEZ presuntamente habría transgredido los numerales 2 y 5 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe los principios de probidad y veracidad, respectivamente; al respecto es menester precisar que, en virtud al principio de **probidad**, existe el deber de actuar con rectitud, honradez y

<sup>1</sup> En virtud de dicho vínculo jurídico, se despliegan prestaciones y obligaciones recíprocas. Por un lado, el servidor civil ejecuta las funciones según el objeto de su contratación y se encuentra a disposición de su empleador. Por otro lado, el empleador (entidad pública) tiene la obligación, entre otras, de pagar la remuneración y entregar los demás beneficios sociolaborales.

<sup>2</sup> DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM - Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

(...)

Artículo 91.- Responsabilidad administrativa disciplinaria La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que comentan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. Los procedimientos desarrollados por cada entidad deben observar las disposiciones de la Ley y este Reglamento, no pudiendo otorgarse condiciones menos favorables que las previstas en estas disposiciones. La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia.

(...)



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**  
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

*"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

honestidad, desechando todo provecho o ventaja personal; por lo que la conducta del servidor, efectivamente infringió tal principio, toda vez que presentó cinco (5) documentos con contenido falso CITT N° A-370-00015664-23, CITT N° 370-00014420-23, CITT N° A-370-00014419-23, CITT N° A-370-00015665-23, CITT N° A-370-00014420-23; por lo que con tal hecho ha denotado una conducta contraria a la honestidad, requisito exigido en el mencionado principio.

- 5.2.4. Del mismo modo, respecto al principio de **veracidad**, exige que todo servidor público se exprese con autenticidad en las relaciones funcionales con los todos los miembros de su institución, siendo esto entendido como la obligación de los servidores a actuar con la verdad en el marco de sus actuaciones frente a la Administración Pública y a la ciudadanía; siendo que evidentemente la servidora, al haber presentado un documento con contenido falso, ha transgredido este principio ético que debe primar en el aparato Estatal.
- 5.2.5. En este contexto, el servidor presuntamente habría infringido los mencionados principios, infracciones que constituye la falta de carácter disciplinario prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, conducta que presuntamente se acreditaría con la información solicitada por la Gerencia de Recursos Humanos al Director del Centro Asistencial Policlínico Oeste de EsSalud de Chiclayo, informe sobre la veracidad de los CITT N° A-370-00015664-23, CITT N° 370-00014420-23, CITT N° A-370-00014419-23, CITT N° A-370-00015665-23, CITT N° A-370-00014420-23, en el que a través de la **Carta N° 003-MC-CITT-PCHO-GSPN I II-GRPL-ESSALUD-2024** de fecha 15 de agosto de 2024, se ha indicado que los referidos documentos **"(...) NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS POR LOS PACIENTES (...) Y JOSÉ MARTÍN VERA FERNÁNDEZ, POR LO QUE NO SON VALIDADOS POR EL POLICLINICO CHICLAYO OESTE DE LA RED PRESTACIONAL LAMBAYEQUE ESSALUD"**.
- 5.2.6. Por otro lado, el segundo hecho imputado, se encuentra vinculado con haber actuado para obtener un beneficio propio, y así evitar el descuento de la remuneración diaria correspondientes a los días 23,24,25,26,27,28 de octubre de 2023, 04,16,17,18 de noviembre de 2023 y 14 y 15 de diciembre de 2023, con la finalidad de no acumular inasistencias injustificadas que acarreen responsabilidad administrativa conforme a la normatividad vigente.
- 5.2.7. Al respecto, cabe señalar, que la falta prevista en el literal o) del artículo 85° de la Ley N° 30057, prescribe lo siguiente: "Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio de terceros", asimismo, conforme se ha precisado en la Resolución N° 000326-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala, esta falta disciplinaria contiene dos verbos: actuar e influir. El primero, según la Real Academia Española, tiene las siguientes acepciones: ejercer actos propios de su naturaleza; ejercer funciones propias de su cargo u oficio; y, obrar, realizar actos libres y conscientes. El segundo, significa: ejercer predominio, o fuerza moral. Para ser más precisos, cuando se refiere a 'influencia', la RAE señala lo siguiente: acción y efecto de influir; poder, valimiento, autoridad de alguien para con otra u otras personas o para intervenir en un negocio; y, persona con poder o autoridad con cuya intervención se puede obtener una ventaja, favor o beneficio.
- 5.2.8. Por lo que se puede colegir que el primer supuesto (actuar para obtener un beneficio propio o beneficio de terceros) está referido únicamente a los actos que pueda realizar un trabajador de manera directa para obtener un beneficio para sí mismo o para terceros; mientras que el segundo (influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio de terceros) se refiere a los actos que pueda desplegar un trabajador sobre otros trabajadores para valerse de estos y así obtener un resultado que le favorezca a el mismo o a un tercero; es decir, cuando ejerza su influencia.
- 5.2.9. En el presente caso, se advierte que el servidor JOSÉ MARTÍN VERA FERNÁNDEZ, **ACTUÓ** para obtener un beneficio propio y así evitar el descuento de su remuneración diaria, correspondiente a los días 23,24,25,26,27,28 de octubre de 2023, 04,16,17,18 de noviembre de 2023 y 14 y 15 de diciembre de 2023, conllevando que se le subsidie por cinco (12) días, cabe referir que en el Informe N° 027-2024-MPCH-SGTyF-LAQF, indica que se ha subsidiado al servidor por el monto de S/. 726.00 soles, sin embargo, en el presente procedimiento administrativo sólo se han tomado en consideración los CITT's N° A-370-00015664-



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**  
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

*"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

23, CITT N° 370-00014420-23, CITT N° A-370-00014419-23, CITT N° A-370-00015665-23, CITT N° A-370-00014420-23 con excepción del CITT N° A-740-00014670-23 subsidiado por el monto de S/. 156.00 soles, ya que la Gerencia de Recursos Humanos no ha solicitado la validación de este documento a EsSalud, por lo tanto, el presente procedimiento sólo versa sobre el subsidio de los cinco (5) documentos presuntamente falsos que corresponde al importe de S/. 570.00 soles, en ese sentido, la situación advertida, presuntamente evidenciaría la comisión de la falta administrativa establecida en el literal o) del artículo 85° de la Ley N° 30057, dado que el servidor actuó para obtener un beneficio propio, conforme se sustentan con los medios probatorios tomados por este Órgano Instructor.

**5.2.10.** Que, respecto a la falta imputada prevista en el primer supuesto del literal j) del artículo 85°, Ley N° 30057, el servidor al haber presentado cinco (5) documentos con contenido falso, ha conllevado que los 12 días de incapacidad no sean justifiquen sus inasistencias, por lo tanto, se advierte que el mes de octubre de 2023, ha incurrido en seis (06) inasistencias injustificadas, siendo los días 23,24,25,26,27 y 28, las mismas que son consecutivas dentro de un periodo de treinta (30) días calendario, configurándose de esta manera la falta imputada en este extremo.

## **VI. LA POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA**

**6.1.** Es de precisar que la finalidad de imponer una sanción administrativa disciplinaria no se limita al mero castigo del servidor infractor, sino que también se propende a evitar que tanto él/ellos como los demás servidores cometan futuras faltas disciplinarias

Las faltas de carácter disciplinario pueden ser sancionadas, previo proceso sancionador, con amonestación escrita, suspensión o destitución siendo que la falta disciplinaria atribuida, sería la falta administrativa tipificada en el artículo 85°, literal "d" de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.

**6.2.** Dicha graduación se debe efectuar atendiendo al **Principio de Razonabilidad**, por el cual las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción, así como, al **Principio de Proporcionalidad** con sus tres sub principios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación, por el cual las sanciones deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observándose la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, la sanción deberá ser equivalente a la finalidad que persigue prevenir la falta administrativa y al **Principio de Culpabilidad como requisito para la aplicación de la sanción**, culpabilidad en su acepción de categoría jurídica, incluye los elementos de capacidad de imputación, conocimiento de antijurídica y la exigibilidad de la conducta conforme a Derecho, siendo este nivel donde se evalúan las causales de exclusión de culpabilidad, conocidos como eximentes de responsabilidad, comprendidos en el art. 104° del D. S. 004-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil. Ley 30057.

**6.3.** Del examen de los hechos y evidencia presentada, por la gravedad e impacto negativo de la falta disciplinaria al afectar el adecuado funcionamiento de la administración pública de la Entidad, la posible sanción a la falta cometida es la **DESTITUCIÓN** que acarrea la sanción accesoria de **INHABILITACIÓN** por el periodo de **CINCO AÑOS** contra **JOSÉ MARTÍN VERA FERNÁNDEZ**, sanción que motivadamente podría ser graduada por los Órganos Instructores y Sancionadores competentes.

## **VII. PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGO**

En concordancia con el numeral 93.1 artículo 93° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, que prescribe lo siguiente: *"La autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia inicia el procedimiento de oficio o a pedido de una denuncia, debiendo comunicar al servidor por escrito las presuntas faltas y **otorgarle un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa.** Para tal efecto, el servidor civil tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al inicio del procedimiento. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el proceso queda listo para ser resuelto. (Subrayado agregado). (...)"*



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**  
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

*"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

De acuerdo a ello, se le otorga al servidor JOSÉ MARTÍN VERA FERNÁNDEZ, el plazo de **cinco (5) días hábiles** para efectuar sus descargos, contados a partir del día siguiente de notificado el presente acto de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**VIII. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD DE PRÓRROGA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, la autoridad competente para recibir el descargo por escrito o la solicitud de prórroga del plazo, es el **ÓRGANO INSTRUCTOR**, siendo en el presente caso el Gerente de Recursos Humanos.

**IX. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR CIVIL**

El artículo 96° del Reglamento General de la Ley Servir, regula los Derechos en impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario, siendo los siguientes:

*"96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.*

*96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.*

*96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.*

*96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem".*

Que, habiéndose valorado la documentación que obra en el expediente administrativo y en mérito a las investigaciones realizadas por parte de la Secretaría Técnica y estando este Órgano Instructor conforme con los lineamientos expresados, se colige que la presunta infractora habría incurrido en la comisión de la falta administrativa disciplinaria contenida en los literales j), o) y q) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, transgrediendo los principios previstos en los numerales 2 y 5 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Que, el presente procedimiento está regulado según lo establecido en el Art. 93° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en concordancia con lo establecido en el Art. 106 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por D.S. 040-2014-PCM y el numeral 15 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE; relacionado al Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Asimismo, teniendo en cuenta la documentación sustentatoria, las consideraciones precedentes, las normas vigentes y en observancia de los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, causalidad, entre otros principios regulados en el artículo 248° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444."

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el servidor **JOSÉ MARTÍN VERA FERNÁNDEZ** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 17431972, por la presunta comisión de la falta administrativa de carácter disciplinario prevista en el primer supuesto del literal j), literal o) y q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y transgredir los numerales 2 y 5 del artículo 6° de la Ley N° 27815-Ley del Código de Ética de la Función Pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR** al servidor **JOSÉ MARTÍN VERA FERNÁNDEZ**, el plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** computados a partir de la notificación de la presente Resolución, para la presentación de los descargos,



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**  
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

*"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor, de conformidad con lo establecido en el artículo 93° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 106 y 111° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE** la presente resolución con los actuados que son parte del expediente, conforme a ley, avocándose al conocimiento de la instrucción del presente procedimiento el funcionario que suscribe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente  
**MARCO ANTONIO QUISPE GRANDEZ**  
GERENTE  
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

CC.: cc.:  
INTERESADA  
ÁREA DE ESCALAFÓN Y LEGAJOS  
SUBGERENCIA DE SANIDAD Y VIGILANCIA SANITARIA  
GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA  
AREA DE CONTROL DE ASISTENCIA